

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Montevideo, 29 de diciembre de 2010

VISTO: La necesidad de clasificación de carácter confidencial de la información que emane o esté en posesión de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) en el marco de la promoción de la transparencia de la función administrativa del Organismo, garantizando el derecho fundamental de todas las personas físicas o jurídicas al acceso a la información pública, conforme a normas constitucionales y legales vigentes.

RESULTANDO: I) Que toda persona tiene derecho de acceder a la información que obre en posesión de los sujetos obligados con la única excepción de aquella clasificada como información reservada, confidencial y secreta de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales a tales efectos.

II) Que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 18.381 de 17 octubre de 2008.

III) Que los sujetos obligados deben proporcionar la información de la forma más amplia posible estando excluida sólo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 18.381 de 17 octubre de 2008.

CONSIDERANDO I) Que la información no está sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter en forma indefinida por el artículo 32 del Decreto Nº 232/010 de 2 de agosto de 2010.

II) Que se considera información confidencial de acuerdo al Art. 10 de la Ley Nº 18.381: A) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: a) Refiera al patrimonio de la persona; b) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor; c) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad; y B) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.

III) Que la documentación clasificada como información confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 Numeral III del Decreto Nº 232/010 de 2 de agosto de 2010, deberá tener incluida una leyenda indicativa de su carácter confidencial, la fecha de su clasificación, su fundamento legal, y la firma de la autoridad correspondiente.

IV) Que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán las que se definan seguidamente como de carácter confidencial.

V) Que los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados, debiendo adoptar todas las medidas necesarias tendientes a otorgar seguridad a la restricción de acceso de los documentos o expedientes clasificados como reservados

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el Art. 72 de la Constitución de la República, a la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008, y en el Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010,

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) Adóptense las medidas tendientes a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional e institucional.

2º) Declárase de carácter confidencial la información emanada o en posesión de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) que surge del Anexo, que como tal forma parte integrante de la presente Resolución.

3º) Encomiéndese a las Divisiones de la C.G.N que procesan la información referida en el numeral anterior, en forma conjunta con el responsable de la Información de la Unidad Ejecutora, dar cumplimiento al artículo 31 Numeral III del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, en cuanto dispone que la documentación clasificada como información confidencial, deberá tener incluida una leyenda indicativa de su carácter, la fecha de su clasificación, su fundamento legal, y la firma de la autoridad correspondiente.

4º) Publíquese en el Sitio Web de la C.G.N. y en la Intranet Institucional.

Ec. Laura Remersaro
CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXO

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de clasificación: 29/12/2010

- S.G.H: Información relativa a personas.
- Solicitudes y reclamaciones personales.
- Estados de Caja Militar con identificación de personas.
- Antecedentes con información personal para modificaciones de créditos.
- Sistema de Seguridad del SIIF.
- Sistema de Seguridad del SGH.
- Sistema de Seguridad de la Red.
- Sistema de Correo Electrónico.
- Métodos y Estándares de Desarrollo.
- Documentos de Arquitectura de Software.
- Documentos de Arquitectura de Hardware.
- Documentos de un beneficiario.
- Obligaciones, priorizaciones y pagos agrupados de un beneficiario.
- Información de balance en proceso de cierre, aún no avalada por las autoridades competentes y/o organismos de contralor del Estado.